

ANEXO II



Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (concesión de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF y otras normas tributarias, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF/CIF	FIRMA

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA EMPRESA

En de de de 2007.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.



Anexo III

Autorización del interesado para que la Administración pueda recabar datos a la SEGURIDAD SOCIAL de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (concesión y pago de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para la implantación de servicios avanzados en las empresas de Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE	
CIF/NIF	FIRMA (en caso de persona física)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA EMPRESA

En de de de 2007.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/9/2007, de 19 de marzo por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social durante el año 2007.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspa-
sa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998. La Disposición Adicional Segunda de la citada Orden, establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión del Programa Público de Empleo destinado a la contratación de trabajadores desempleados por Corporaciones Locales para la realización de obras o servicios de interés general y social, podrán acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización. En virtud de lo anterior se aprobó la Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se adaptaba el procedimiento de gestión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

La aprobación, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, por la que se excepcionan determinados programas públicos de mejora de la ocupabilidad en relación con la utilización del contrato de inserción, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, que atribuyen a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, y la publicación en el BOC el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo, así como la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la reciente publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril de 2005), aconsejan establecer un nuevo marco normativo que fije las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con Corporaciones Locales que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y su convocatoria. Por todo ello,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular las bases y aprobar la convocatoria de subvenciones de los costes laborales generados por las contrataciones llevadas a cabo por las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o servicios de interés general y social a desarrollar en el año 2007, en el ámbito de colaboración con aquéllos.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La financiación para atender las solicitudes presentadas en el ejercicio económico 2007 se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007:

- 13.00.241M.442.- Promoción de empleo Gobierno de Cantabria. Entidades dependientes de Corporaciones Locales, 500.000,00 euros.

- 13.00.241M.463.- Promoción de empleo. Gobierno de Cantabria. Corporaciones Locales, 4.604.285,00 euros.

- 13.00.241M.487.- Realización de obras y servicios de interés general, 97.000,00 euros.

4. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 2. Beneficiarios y obligaciones de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las Corporaciones Locales o las entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que contraten trabajadores desempleados para la ejecución de obras o prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) A identificar convenientemente y hacer constar en las obras y servicios que se realicen en base a esta Orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación, en un 70%, por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales. Para ello se utilizará el modelo recogido en el Anexo I.

c) Justificar ante EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspon-

dan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.

f) Conocer que la solicitud de subvenciones contempladas en la presente Orden supondrá la automática autorización a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo para obtener, en caso de ser necesario, los certificados acreditativos de hallarse al corriente de pagos con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 3. Requisitos y criterios de las obras y servicios subvencionables.

Las obras y servicios a realizar en colaboración con EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo y las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general o social y sean competencia de las Corporaciones Locales, incluidas aquellas obras y servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Servicio Público de Empleo.

b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa o por las empresas a las que se adjudique su ejecución.

c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.

d) Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 75 por 100.

e) Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración.

f) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.

g) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizadas preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página web de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.es, www.emcan.net ó www.empleacantabria.com), y serán dirigidas al Director General de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, presentándose preferentemente en el Registro de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo (C/ Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander) o en los de las Oficinas de Empleo pertenecientes a dicho Servicio, o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre).

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de solicitudes para el presente ejercicio será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOC.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios a emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 5. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse debidamente firmadas por el representante legal de la Corporación o Entidad dependiente o vinculada acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y una copia compulsada:

a) Memoria de la obra o servicio, acompañada del proyecto y planos cuando el tipo de obra así lo exija.

La Memoria recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

-Denominación concreta de la obra o servicio correspondiente.

-Número total de trabajadores necesarios para la ejecución de la obra o servicio.

-Número de trabajadores a emplear procedentes de la situación de desempleo y porcentaje que representa sobre el total de los trabajadores a emplear en la ejecución de la obra o servicio.

-Coste total presupuestado de la obra o servicio.

-Coste total presupuestado de la mano de obra.

-Coste total presupuestado de la mano de obra de trabajadores desempleados.

-Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.

-Subvención que se solicita a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo.

-Número de puestos de trabajo permanentes que se crearán con la ejecución de la obra o servicio y su justificación.

-Grado en que favorece la formación y práctica profesional de los trabajadores.

-Modalidades de contratación y número de trabajadores afectados por cada modalidad.

b) Certificación del órgano competente de la entidad solicitante acreditativa de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.

c) Certificado del órgano competente de la entidad solicitante, en el que conste la disposición de financiación para costear los costes no subvencionados.

d) Certificado del Interventor u órgano correspondiente

de la Entidad solicitante que indique que la Entidad no percibe ninguna otra subvención para mano de obra que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

e) Declaración del órgano competente de la entidad solicitante en la que se haga constar que la misma no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) Declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, firmada por el Interventor o Secretario-Interventor, sin perjuicio del control, por los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por los beneficiarios.

g) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la entidad peticionaria.

h) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los Estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una Administración Local.

2. El órgano administrativo competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Artículo 6. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente Orden corresponderá a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos de los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el jefe/a de la Sección de Fomento del Desarrollo Local del mencionado Servicio, dos representantes de la Federación de Municipios de Cantabria y un funcionario/a del mencionado Centro, quien actuará en calidad de secretario. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992.

No obstante, la Comisión podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención y, en su caso, el importe de la misma, que serán remitidos al órgano instructor con objeto de que elabore y eleve su propuesta de resolución al Director General de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en su caso.

5. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días, comuniquen su aceptación o presenten las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, podrán reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención previstas o renunciar a recibir la subvención solicitada.

Transcurrido dicho plazo sin comunicar la aceptación o sin reformular la solicitud, se entenderá que el beneficiario acepta la subvención propuesta.

La aceptación o la reformulación obliga a las entidades beneficiarias a realizar la actuación en los términos propuestos.

Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por los interesados, el órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, elaborará la propuesta de resolución definitiva.

6. En el análisis del expediente se hará una selección a efectos de la aprobación posterior del proyecto de obras y servicios de interés general y social, considerándose preferentes, de entre las obras y servicios que cumplan los demás requisitos establecidos en esta Orden, las siguientes, valorándose cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 3 puntos, si bien tendrán la misma importancia con independencia del orden en el que figuran recogidos:

a) Las que siendo de mayor interés general y social se realicen preferentemente en alguna de las siguientes actividades:

-Servicios de utilidad colectiva, tales como:

1. Mejora de la vivienda, mediante su rehabilitación en la que esté delimitada la competencia del Ayuntamiento.

2. Vigilancia y seguridad.

3. Revalorización de los espacios públicos urbanos, mediante la reparación de calles, Acerados, alumbrado público, etc.

4. Servicios de proximidad, mediante la habilitación de infraestructuras para su utilización temporal por cooperativas, sociedades laborales, autónomos, etc.

5. Similares.

- Medio Ambiente, como:

1. Gestión de residuos, mediante recogida y tratamiento de los mismos.

2. Gestión de aguas y tratamiento de las mismas.

3. Protección y mantenimiento de zonas naturales, mediante la conservación de espacios forestales, mejora de parques y jardines, playas, ríos, dehesas y caminos rurales.

4. Prevención de incendios, mediante vigilancia y recuperación de zonas afectadas por los mismos.

5. Control de la energía y desarrollo de energías alternativas.

6. Similares.

-Desarrollo Cultural, como:

1. Ocio y cultura, mediante la construcción, reparación o mantenimiento de centros sociales para ancianos o jóvenes.

2. Turismo, mediante la habilitación de espacios para promocionar el desarrollo del turismo rural.

3. Desarrollo cultural local, mediante la creación de actividades culturales a través de dinamizadores sociales.

4. Deportes, mediante la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones deportivas o la promoción de actividades de esta índole.

5. Sector audiovisual, mediante la promoción de emisoras de radio locales, televisión locales.

6. Estudios, investigación, etcétera.

7. Similares.

-Servicios personalizados de carácter cotidiano y asistencia social como:

1. Cuidado de los niños, mediante el impulso municipal de esta actividad y la creación de guarderías.

2. Prestación de servicios a domicilio, mediante el impulso municipal de esta actividad con el propósito de ofrecer estos servicios a personas dependientes.

3. Ayudas a personas con dificultades para su inserción social.

4. Similares.

-Ayuda para facilitar la inserción sociolaboral de determinados colectivos, como:

1. Actividades dirigidas a jóvenes en riesgo de exclusión social.

2. Actividades dirigidas a colectivos excluidos del mercado de trabajo.

4. Ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

5. Similares.

b) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.

c) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral en proporción al número de trabajadores subvencionados, con el compromiso firme de contratación a la finalización del proyecto mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o a la empresa adjudicataria, o cualquier otra fórmula de previsión de inserción laboral que siendo objetivable se considere suficiente por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo.

d) Los proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto.

Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Director General de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La resolución administrativa contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención.

- Relación de las obras o servicios aprobados.

- Tiempo de realización.

- Cuantía de la subvención a otorgar.

- Categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores a contratar así como la modalidad contractual que se pretenda utilizar, número y duración de los contratos.

3. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo

132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicas o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General del EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 8. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones otorgadas se destinarán a la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social de los trabajadores que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases reguladoras, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general o social subvencionados.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades solicitantes será el resultado de multiplicar el número de trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y por las cantidades siguientes, en función del grupo de cotización a la Seguridad Social del trabajador contratado:

- 1.400,00 euros, para trabajadores del grupo de cotización 1;
- 1.200,00 euros, para trabajadores del grupo de cotización 2;
- 1.100,00 euros, para trabajadores de los grupos de cotización 3 a 10.

Se entenderá como coste salarial las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, excluidas las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral y las percepciones por vacaciones no disfrutadas.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial la cuantía de la subvención se corresponderá con la duración efectiva de la jornada de trabajo.

3. La subvención otorgada será como máximo por seis meses.

Artículo 9. Requisitos y criterios para la selección de trabajadores.

1. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios por los que se otorgue la subvención, deberán ser desempleados inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención.

2. Los criterios preferentes para la selección de los trabajadores cuya contratación vaya a ser subvencionada serán fijados mediante Resolución del Director General del EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 10. Contratación de trabajadores.

1. Las entidades beneficiarias, o en su caso las empresas adjudicatarias, solicitarán a las Oficinas de Empleo de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo correspondientes, los trabajadores desempleados necesarios mediante oferta genérica de empleo, con quince días de antelación, al menos, al del inicio previsto de la obra o servicio. La oferta de empleo tendrá que ajustarse al contenido del proyecto de obra o servicio aprobado.

2. Las entidades beneficiarias o, en su caso, las empresas adjudicatarias contratarán a los trabajadores seleccionados utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio determinado, aplicando el convenio que corresponda. Podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre y cuando, la jornada de trabajo pactada sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria. Los contratos de trabajo realizados al amparo de la presente norma deberán ser comunicados a la Oficina de Empleo que corresponda.

3. En el supuesto de cese de alguno de los trabajadores contratados con anterioridad a la finalización de la obra o servicio se sustituirá por otro trabajador de similares características, previa solicitud a la correspondiente Oficina de Empleo en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de un mes. La prórroga de este plazo sólo podrá autorizarse por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud en la que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo.

En este caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo la baja del trabajador y su sustitución, acompañando la siguiente documentación:

- Original o copia compulsada de la baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.
- Original o copia compulsada del contrato de trabajo realizado, debidamente sellado por la Oficina de Empleo, o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la Oficina de Empleo.
- Original o copia compulsada del alta en la Seguridad Social del trabajador contratado.

Artículo 11. Inicio de las obras o servicios.

1. La obra o servicio deberá iniciarse en el plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución o acuerdo de concesión, salvo casos de fuerza mayor constatada por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, o causas debidamente justificadas.

2. En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la Entidad beneficiaria. Los nuevos plazos de ejecución no podrán superar el 31 de diciembre de 2007.

3. El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante certificación expedida al efecto por la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, la obra o servicio no ha comenzado y no se ha solicitado aplazamiento del inicio o éste no se ha concedido por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, el órgano que haya concedido la subvención podrá dictar resolución que deje sin efecto la anterior.

4. Iniciada la obra o servicio, la entidad solicitante deberá presentar a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo la certificación de inicio de la misma en el plazo de 10 días desde el inicio, acompañando la siguiente documentación:

- Original o copia compulsada de los contratos de trabajo realizados, debidamente sellados por la Oficina de Empleo correspondiente, o, en defecto de sello, deberá acompañarse justificante de su comunicación a la Oficina de Empleo.
- Original o copia compulsada de las Altas en la Seguridad Social de los trabajadores contratados.

Artículo 12. Pago y justificación de los fondos.

1. EMCAN realizará un único pago por la totalidad de la subvención, una vez presentada la documentación relacionada en el apartado 4 del artículo anterior, quedando la entidad beneficiaria sujeta a lo establecido en el apartado 3 del presente artículo respecto a la justificación de la subvención recibida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho Público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

3. La entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la obra o servicio, deberá presentar en EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación, acreditativa de su terminación:

- Memoria de las actividades realizadas, que contendrá además, la denominación de la obra o servicio realizado, la fecha de inicio y de fin de la misma, la relación de trabajadores contratados, su grupo de cotización y la duración de los contratos de cada uno de ellos.

- Certificado firmado por el Interventor u órgano correspondiente de la entidad beneficiaria en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada y se relacionen los costes laborales y cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores contratados, con identificación del nombre de los trabajadores, su N.I.F., el importe, el mes o periodo al que se refiere, y la fecha de pago. (ANEXO II)

4. La entidad beneficiaria deberá reintegrar a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho Servicio acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de 10 días desde su efectividad.

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen las obras o servicios subvencionados.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

- c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Cantabria de Subvenciones y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de

ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

- f) Incumplimiento total de la obligación de comunicar la baja en la actividad de los trabajadores cuya contratación se subvenciona en los términos expuestos en la presente Orden.

- g) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanto a publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales, y de la colaboración de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo.

Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en este apartado.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra durante el periodo de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el periodo fijado de duración de la misma en la Resolución o Acuerdo de concesión.

3. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**Autorización al Director de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo**

Se faculta al Director del EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo para determinar, las actividades y colectivos que se consideren preferentes, en función de la evolución del mercado de trabajo y las políticas de empleo, a efectos de la aprobación posterior del proyecto de obras de interés general y social presentados por las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**Régimen supletorio**

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas regula-

Artículo primero.- Objetivo.